



FIRMADO POR:

INFORME N° 01135-2021-SENACE-PE/DEIN

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **ROSA EVELYN MENDOZA COLCHADO**
Líder de Proyecto
- HEALP GATSBY AMPUERO ARMANZA**
Profesional Titulado en Ingeniería Agrónoma - Nivel II
- ANGELA MARIA ZUBIAGA TABOADA**
Profesional Titulada en Derecho Nivel II
- ASUNTO** : Revisión de admisibilidad de la Solicitud de Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) del Proyecto *“Creación del servicio de protección en la ribera de las quebradas Ascope, El Oso, Alto Perú, Pampa Hermosa, Quirripango y Santanero, vulnerables ante el peligro de inundación en los distritos de Ascope y Chicama de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad”*, presentado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- REFERENCIA** : Trámite A-IGAPRO-00258-2021 (25.10.2021)
- FECHA** : Miraflores, 22 de noviembre de 2021

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Trámite A-IGAPRO-00258-2021, de fecha 25 de octubre de 2021, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (en adelante, el **IGAPRO**) del Proyecto *“Creación del servicio de protección en la ribera de las quebradas Ascope, El Oso, Alto Perú, Pampa Hermosa, Quirripango y Santanero, vulnerables ante el peligro de inundación en los distritos de Ascope y Chicama de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad”* (en adelante, el **Proyecto**), para la evaluación correspondiente. Cabe señalar, que el Titular acreditó a la empresa FC INGENIERIA Y SERVICIOS AMBIENALES S.A.C.¹ como la consultora ambiental encargada de la elaboración del IGAPRO.

¹ Habilitada mediante Resolución de Dirección General N° 214-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAA del 27 de abril de 2016, con vecimiento indeterminado.



- 1.2** Mediante Auto Directoral N° 00390-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de noviembre de 2021, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01068-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los artículos 136 y 143 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de evaluación del IGAPRO del Proyecto. Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00390-2021-SENACE-PE/DEIN, fue notificado al Titular el 05 de noviembre de 2021 a las 15.13 horas, según consta en el registro de salida 34,583 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA.
- 1.3** Mediante documentación complementaria DC-1 del Trámite A-IGAPRO-00258-2021 del 15 de noviembre de 2021, el Titular presentó el Oficio N° 399-2021-ARCC/GG/OA, mediante el cual solicitó la exclusión de la evaluación de componentes principales y auxiliares; sin embargo, no presentó información a fin de subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01068-2021-SENACE-PE/DEIN.

II. ANÁLISIS

2.1 De la revisión de admisibilidad

Por medio del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, **TUO de la Ley N° 30556**); el cual en su artículo 1 declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

El numeral 9.8 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556, establece que tratándose de intervenciones de construcción sujetas al SEIA, y que generen impactos ambientales negativos, los titulares o Entidades Ejecutoras a cargo de las mismas deben contar con un instrumento de gestión ambiental evaluado y aprobado durante el periodo de la elaboración del expediente técnico o documento similar, por Senace, sin afectar la fecha de inicio prevista de la ejecución de la intervención. Para tal efecto, los titulares o Entidades Ejecutoras son responsables de remitir con la suficiente anticipación el instrumento de gestión ambiental para su evaluación. El plazo máximo de evaluación es de treinta (30) días hábiles, el cual incluye las opiniones técnicas en caso se requieran.



Asimismo, el numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM², establece que el IGAPRO es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA y se aprueba en el marco de un procedimiento administrativo sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo. El Senace es la autoridad competente para la evaluación del IGAPRO.

De acuerdo con lo acotado en los párrafos precedentes, la DEIN Senace resulta ser la autoridad competente para evaluar el IGAPRO presentado por el Titular.

En atención a ello, la DEIN Senace inició la revisión de admisibilidad previo a la evaluación de la Solicitud de Evaluación del IGAPRO del Proyecto, en función al contenido especificado en el artículo 11 de las Disposiciones Establecidas para la Implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM, (en adelante, **Reglamento de la ARCC**).

2.2 De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y del levantamiento de observaciones

Hecha la verificación de los requisitos de forma, la DEIN Senace identificó la falta de requisitos de forma que no fueron advertidos por la Unidad de Recepción al momento de su presentación, por lo que mediante Auto Directoral N° 00390-2021-SENACEPE/DEIN, de fecha 05 de noviembre de 2021, se requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01068-2021-SENACEPE/DEIN, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los artículos 136 y 143 del TULO de la LPAG, bajo apercibimiento de considerarse como “No Presentada” la Solicitud de Clasificación.

Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00390-2021-SENACE-PE/DEIN, fue notificado al Titular el 05 de noviembre de 2021 a las 15:13 horas, según consta en el registro de salida 34,583 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA. En tal sentido, la notificación se considera efectuada el mismo 05 de noviembre 2021, por lo que el cómputo del plazo para que el Titular cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad, venció el 19 de noviembre de 2021.

Al respecto, corresponde mencionar que, habiendo vencido el plazo, se ha verificado que el Titular no ha presentado la información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01068-2021-SENACEPE/DEIN; por lo que, en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del TULO de la LPAG³, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00390-2021-SENACE-PE/DEIN; y en consecuencia considerar como no presentada la Solicitud de Evaluación del

² Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM, Establecen Disposiciones para la implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

³ **Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**
“(…) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.”



Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción del Proyecto *“Creación del servicio de protección en la ribera de las quebradas Ascope, El Oso, Alto Perú, Pampa Hermosa, Quirripango y Santanero, vulnerables ante el peligro de inundación en los distritos de Ascope y Chicama de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad”*.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, se concluye lo siguiente:

- 3.1 De la revisión del Trámite A-IGAPRO-00258-2021, se advierte que habiendo vencido el plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00390-2021- SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de noviembre de 2021, el Titular no ha presentado información a fin de subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01068-2021-SENACE-PE/DEIN, correspondientes a: “Requisito para la admisión a trámite”, “Aspectos formales”, “Descripción del Proyecto”, “Área de influencia”, “Aspectos del medio social, económico y cultural” e “Información geográfica”.
- 3.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00390-2021-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del TUO del LPAG, considerar como NO PRESENTADA la Solicitud de Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción del Proyecto *“Creación del servicio de protección en la ribera de las quebradas Ascope, El Oso, Alto Perú, Pampa Hermosa, Quirripango y Santanero, vulnerables ante el peligro de inundación en los distritos de Ascope y Chicama de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad”*, Trámite A-IGAPRO-00258-2021.
- 3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la Solicitud de Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción del Proyecto *“Creación del servicio de protección en la ribera de las quebradas Ascope, El Oso, Alto Perú, Pampa Hermosa, Quirripango y Santanero, vulnerables ante el peligro de inundación en los distritos de Ascope y Chicama de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad”*, según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”*

Atentamente,

Rosa Evelyn Mendoza Colchado
Líder de Proyecto
Senace

Nómina de Especialistas⁴

Healy Gatsby Ampuero Armanza
Profesional Titulado en Ingeniería
Agrónoma - Nivel II
Senace

Angela Maria Zubiaga Taboada
Profesional titulada en Derecho –
Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

⁴ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

ANEXO N° 01

Observaciones a la Solicitud de Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) del Proyecto "Creación del servicio de protección en la ribera de las quebradas Ascope, El Oso, Alto Perú, Pampa Hermosa, Quirripango y Santanero, vulnerables ante el peligro de inundación en los distritos de Ascope y Chicama de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad", presentado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Presentación del IGAPRO	<p>De conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la ARCC, el Titular consignó en el Formato IGAPRO, que está conformado por la construcción de trece diques de retención en los sectores Pampa Hermosa, El Oso, Alto Perú, Ascope, Santanero y Quirripango; sin embargo, en relación al respaldo a la descripción de los componentes principales, precisó que en el Anexo 08 incluyó las Especificaciones Técnicas y Planos, mientras que en el Anexo 09 incluyó la Memoria Descriptiva del Proyecto. De la verificación del contenido de estos anexos, se advierte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se omitió incluir las Especificaciones Técnicas en el Anexo 08. • Se omitió incluir los planos en vista de planta, perfil longitudinal y secciones transversales de los componentes principales en el Anexo 08. • La memoria descriptiva desarrollada en el Anexo 09 no corresponde al expediente técnico, documento equivalente o estudio definitivo, ya que es suscrita por el representante de la Consultora Ambiental y no por un funcionario representante del Titular. Además, solo efectúa precisiones sobre los diques de retención, omitiendo a los otros componentes, que forman parte del proyecto. • Como parte de la memoria descriptiva, se incluyó el numeral 5.5 "Servicios", donde se omite estimar la cantidad de algunos materiales e insumos, entre los que se encuentra la dinamita, fulminante y mechas. Así también, se advierte que el titular omite si requerirá de un polvorín o especificar el manejo y uso de estos materiales. 	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00390-2021-SENACEPE/DEIN.	No absuelta



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>Respecto a las instalaciones auxiliares, presentó los planos topográficos en el Anexo 08 y las fichas de caracterización en el Anexo 19; pero, omite proporcionar los planos en vista de planta, perfil longitudinal y secciones transversales para las canteras y DME.</p> <p>Así también, omitió anexar el archivo editable del formato IGAPRO de la intervención de construcción.</p> <p>Tampoco precisó las longitudes de los diques proyectados, de manera que se verifique su concordancia con la meta proyectada en el Invierte.pe.</p> <p>En ese sentido, el Titular debe presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Anexar la memoria descriptiva y las especificaciones técnicas de todos los componentes principales y obras complementarias correspondiente al expediente técnico, documento equivalente o estudio definitivo, respaldado con los planos en vista de planta, perfil longitudinal y secciones transversales de los de los referidos diseños. Esta información deberá estar suscrita o validada por un funcionario del titular. • En la memoria descriptiva, desarrollar la información omitida, referente al numeral 5.5 "Servicios". • Anexar los planos en vista de planta, perfil longitudinal y secciones transversales de las instalaciones auxiliares. • Anexar los editables de los Formatos IGAPRO de la intervención de construcción. • Proporcionar la longitud de los diques, de manera concordante con lo registrado en el Invierte.pe 		



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Ambiental	<p>De conformidad con el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la ARCC, el titular o entidad ejecutora a cargo de la intervención, solicita al Senace la aprobación del IGAPRO adjuntando dicho instrumento elaborado según el Anexo IV de las referidas disposiciones.</p> <p>Sin embargo, respecto al contenido del formato IGAPRO, se evidencia que éste ha sido modificado; esto es, no ha sido elaborado según el Anexo IV de las disposiciones aludidas.</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00390-2021-SENACEPE/DEIN.	No absuelta
Social	<p>Respecto a la identificación de comunidades campesinas, en el ítem II.3 "Medio socioeconómico" de la Ficha IGAPRO, el Titular solo ha considerado a la Comunidad Campesina de San Benito; sin embargo, según información georreferenciada oficial de comunidades campesinas del geoportal del Midagri (Sicar), dentro del área de intervención, se ha identificado adicionalmente a la Comunidad de Cascas y Anexos así como a la Comunidad Campesina de Ascope.</p> <p>En ese sentido, el Titular debe presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información referida a las Comunidades Campesinas identificadas en el área de intervención y completar la información en los ítems que correspondan. 	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00390-2021-SENACEPE/DEIN.	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”*

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
SIG	<p>Respecto a la presentación del sustento de los componentes principales, auxiliares y accesos de la intervención, el Titular presentó el mapa de componentes y accesos en formato pdf, pero omitió la presentación del archivo de los componentes principales, auxiliares y accesos en formato editable (shp, kmz, dwg).</p> <p>Se solicita al Titular: La presentación de los archivos editables (shp, kmz, dwg) de los componentes principales, auxiliares y accesos.</p>	<p>El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00390-2021-SENACEPE/DEIN.</p>	No absuelta